



PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2020

“POR EL CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

EL HONORABLE CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferidas en el artículo 313 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia

INFORME DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

Me permito someter a su consideración el presente proyecto de Acuerdo mediante el cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Alcaldía de Cali.

1. IMPORTANCIA DEL PROYECTO

En un informe enviado por la Procuraduría General de la Nación (2018), se exponen las problemáticas que genera el uso irresponsable del plástico, motivos que son base para la construcción del presente proyecto, entre los principales motivos está:

- Los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas, en el sector el pesquero reduciendo la capacidad de captura y comercialización del producto y en el sector del transporte marítimo con el incremento en el mantenimiento de hélices y motores.
- En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de microplásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino.
- A la fecha se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que al menos el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050 el 99% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, es importante restringir y generar medidas de protección para el medio ambiente, la salud, los animales y demás afectados expuestos en este informe; por lo que a través



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

de este proyecto se pretende reducir el uso de plástico, que sea perjudicial y se mantenga una gran cantidad de tiempo en el medio ambiente.

El impacto de los plásticos de un solo uso

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Centro Internacional de Tecnología Ambiental del PNUMA (IETC- siglas en inglés), llegaron a las siguientes conclusiones respecto al impacto de los plásticos de un solo uso en el planeta (UNEP & IETC, 2018.¹):

- Desde los años 50 la producción del plástico ha superado a la de casi todos los otros materiales.
- La producción mundial de plástico en el año 2015 fue de 400 millones de toneladas, de las cuales un 36% fueron envases de plástico.
- Mucho del plástico que producimos está diseñado para ser desechado después de haber sido utilizado una sola vez (plásticos de un solo uso).
- Residuos de envases de plástico totales en el año 2015: 141 millones de toneladas
- La disposición de los residuos generados de plástico hasta dos mil 15 se estima se distribuyen de la siguiente manera:
 - Un 9% es reciclado
 - Un 12% es incinerado
 - Un 79% termina en vertederos, basureros, océanos, etc.

A pesar de existir múltiples iniciativas para lidiar con todos los tipos de plástico, en los últimos tiempos los gobiernos han centrado sus esfuerzos específicamente a bolsas plásticas y con menos frecuencia en productos de poliestireno expandido (UNEP & IETC, 2018, p.2). Sin embargo, cabe resaltar que conforme pasa el tiempo el debate se ha ampliado hasta llegar en muchos casos a la transición o eliminación total del material.

Es posible que los gobiernos están considerando que los plásticos de un solo uso más problemáticos y prioritarios de trata de bolsas plásticas y poliestireno expandido, debido a que son fácilmente observables en el entorno y uso cotidiano; Sin embargo, para alivianar la problemática se hace indispensable prestar atención a todas las formas de plástico, especialmente de un solo uso en general. Para esto es indispensable asegurar una transición exitosa para todos los involucrados, fabricantes, comercializadores, consumidores, etc. Si no se cambian los patrones de consumo y gestión de residuos, se ha estimado que para el año 2050 habrá alrededor de 12 millones de toneladas de basura plástica en vertederos de basura y medio ambiente (UNEP & IETC, 2018, p.2).

Por otro lado, la misma fuente identifica impactos de los plásticos de un solo uso, desde diferentes aspectos de la sociedad: (UNEP & IETC, 2018, p.3)

- Impactos ambientales:
 - Contaminan el suelo y el agua
 - Congestionan las vías fluviales e intensifican los desastres naturales

¹ Prohibición de plásticos de un solo uso: Conjunto de directrices para la sostenibilidad. Disponible en línea: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/25523/singleUsePlastic_sustainability_factsheet_SP.pdf?sequence=3&isAllowed=y



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- Se estima que para el año 2050, un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos
- Impactos en la salud:
 - Obstruyen las redes de alcantarillado y se convierten en lugares de cría para mosquitos, elevando el riesgo de transmisión de malaria.
 - Liberan sustancias químicas tóxicas y emisiones si son quemados
 - Pérdidas en el bienestar (contaminación visual)
 - Contaminación de la cadena alimenticia - Impactos económicos:
 - Causan pérdidas económicas en las industrias de turismo, pesca y transporte marítimo
 - Altos costos de transporte hasta las plantas centralizadas de poliestireno expandido ligero debido a la dificultad de reciclarlos en las plantas locales. Costos futuros de limpieza de basura plástica acumulada en el medio ambiente.

2. MARCO NORMATIVO

Acuerdos Internacionales:

Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2019): Se establecieron 17 objetivos por las Naciones Unidas con la finalidad de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y promover la paz y la prosperidad entre las naciones. Estos objetivos no tienen obligación jurídica, pero buscan ser incluidos en las agendas legislativas en el mundo luego de 15 años de la entrada en vigor.

Particularmente se resaltan:

- **Objetivo 8.** Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- **Objetivo 12.** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
- **Objetivo 14.** Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible

Acuerdo mundial de plástico (10 de marzo de 2019):

170 países, entre ellos Colombia, pertenecientes a la ONU, participaron en la cuarta asamblea de medio ambiente. En esta asamblea se evidenció la importancia mundial de la problemática de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos. Se tomó como prioritarios elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos.

El compromiso general es asumir medidas en busca de la reducción del consumo de plástico para el año 2013; Estas medidas, según el documento, pueden ir encaminadas a darle incentivos al sector privado para encontrar alternativas para los plásticos de un solo uso, que sean “asequibles e inocuas” para el medio ambiente, así como promover modelos



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

empresariales que tengan en cuenta el impacto ambiental (Redacción vivir, 2019).

Cabe resaltar que la problemática es de tan alta importancia que el documento reconoce que “el 10% de los desechos mundiales son plásticos, que en el mundo se usan 500.000 millones de bolsas anuales y que cada año se vierten en los océanos ocho millones de toneladas de plástico (...) El mundo produce actualmente más de 300 millones de toneladas de plásticos al año, y hay al menos cinco billones de piezas de plástico flotando en nuestros océanos, según los científicos” (Redacción vivir, 2019).

Normas Constitucionales:

Artículos Constitución Política de Colombia	Contenido
Artículo 8	Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
Artículo 79	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Artículo 80	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución
Artículo 95	La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: [...] 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
Artículo 333	La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley,



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

	impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.
Artículo 366	El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La adopción del proyecto tiene como propósito contribuir en la calidad de vida, la salud y la mitigación del impacto ambiental, por lo cual debe priorizarse la inversión en acciones dirigidas al logro de la reducción del plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelante por la Alcaldía de Santiago de Cali. En consideración a que se propicie la sensibilización ambiental en las dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali y demás entidades vinculadas.

En ese sentido, invitamos a todos los concejales, para que apoyen con su voto este proyecto.

Atentamente;

MARIA ISABEL MORENO SALAZAR
PONENTE



PROYECTO DE ACUERDO NO. DE 2020

“POR EL CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI”

ACUERDA

ARTICULO 1 -OBJETO. Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido en los procesos de contratación que se adelanten por la Alcaldía de Santiago de Cali, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen: botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Alcaldía de Santiago de Cali y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberán sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2 - PRINCIPIOS. Se tendrá en cuenta aplicar los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, la declaración de Río de 1992 y todos los convenios internacionales ratificados por Colombia en especial:

- **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
- **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.
- **Principio de Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.

- **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.
- **Principio In Dubio Pro-Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 3.- EXCLUSIÓN. Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- MODIFICACIÓN. Modificar la lista de precios unitarios referente a la contratación pública oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES. Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente Proyecto de Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

Biodegradable: Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

Bioplásticos: Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.

Bolsa biodegradable: Bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

Bolsa plástica: Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.

Contenedores de Comida: Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

Cubiertos Plásticos: Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

Envase: Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

Mezcladores: Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que ésta contenga.

Microplásticos: Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que, una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.

PET: El tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilentereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

Pitillos: Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.

PLA: El ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

Plásticos Compostables: Materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO₂, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y. 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.

Plásticos de un solo uso: Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Plásticos de primer uso: Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

Platos Plásticos: Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

Poliestireno: El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

Polietileno: El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

Polipropileno: El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

Vasos Plásticos: Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. Se deberán plantear e incentivar diferentes estrategias de comunicación y sensibilización ambiental en todas las dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali y sus entidades adscritas y vinculadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Secretaría de Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente impulsará campañas de sensibilización ambiental y estrategias de comunicación para la reducción de los plásticos de un solo uso en los términos que definen el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali. Deroga cualquier norma de carácter municipal que le sea contraria.

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
PRESIDENTE

HEBERT LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI